

## **REGLAMENTO**

**del**

### **Consejo de Administración de Duro Felguera S.A.**

( De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales )

#### **1.- Composición y Designación.**

La representación, gestión y administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas, por un plazo de cinco años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por periodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración en el intervalo que medie entre Juntas Generales de Accionistas, podrán cubrirse por el Consejo de Administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

Los Consejeros tendrán como límite de edad para el desempeño de su cargo la de setenta años. No obstante lo anterior, este límite de edad no afectará al Consejero nombrado Presidente del Consejo de Administración, siempre y cuando (antes del 31 de Diciembre del año en que cumpla la edad establecida como límite), el Consejo, por unanimidad, acuerde la no aplicación de dicho límite.

En cualquier caso, los Consejeros no podrán hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 124 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo y demás legislación aplicable en cada momento.

## **2.- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor.**

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, con las funciones que la Ley y estos Estatutos le atribuyen.

Designará asimismo un Vicepresidente que, en caso de enfermedad o ausencia, sustituirá al Presidente y a un Secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más Vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de Consejeros.

También designará el Consejo, un Letrado-Asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma. El cargo podrá recaer en alguno de los administradores o en el Secretario, de reunir su persona la cualificación requerida por las disposiciones vigentes.

La duración del ejercicio de los cargos de Consejero será de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, por idénticos periodos, de forma indefinida.

En su caso, el Consejo podrá nombrar un Consejero Delegado o una Comisión Ejecutiva, con las facultades que entienda necesarias y designar las personas componentes del Cuadro Directivo, los cuales tendrán las facultades que les sean conferidas en cada caso.

Para que el Consejo pueda válidamente delegar facultades, con carácter permanente, en alguno de los Consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, será necesario que el acuerdo que autorice la delegación se realice por más de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo.

## **3.- Convocatoria del Consejo**

El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año y además siempre que lo convoque su Presidente, el que haga sus veces, o lo soliciten al menos dos Consejeros.

#### **4.- Constitución y acuerdos.**

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria la asistencia, directa o por representación de la mitad más uno de sus componentes.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo es preciso que tres Consejeros, por lo menos, asistan personalmente a la reunión y que tengan delegación de otros hasta representar la mitad más uno de los componentes del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro Consejeros, para que le representen en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto, pudiendo un mismo Consejero recibir varias delegaciones.

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones y tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión salvo que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas extendidos en un Libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada Sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o por quienes, según estos Estatutos, les sustituyan en sus funciones.

#### **5.- Funciones y Facultades**

El Consejo de Administración representa a la Sociedad con las más amplias facultades para la gestión, administración y gobierno en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, pudiendo deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que por la Ley o por estos Estatutos no esté reservado a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración será competente para adoptar acuerdos en todas las materias que no hayan sido privativamente conferidas a la Junta General de Accionistas por la Ley y puede realizar todo tipo de actos de dominio, administración, gravamen, debiendo entenderse comprendidas

entre sus facultades a título meramente enunciativa y nunca limitativo, las siguientes:

- a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas.
- b) Redactar y formular el informe de gestión, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, así como redactar los demás informes y documentos que deban someterse a la aprobación o conocimiento de la Junta General de Accionistas.
- c) Realizar todas aquellas operaciones que, conforme el Artículo Cuarto de los Estatutos constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.
- d) Observar y hacer observar los Estatutos y decidir sobre su interpretación y aplicación.
- e) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio o sin haber aprobado las cuentas anuales, con sujeción al o establecido en la legislación vigente.
- f) Aprobar los presupuestos de gastos de la Sociedad y establecer las normas internas de su aplicación.
- g) Celebrar contratos de todas clases.
- h) Efectuar toda clase de actos y negocios jurídicos de adquisición, administración, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, incluso constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales.
- i) Realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones, divisiones horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes, realizar declaraciones de obra nueva, redactar y establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad.
- j) Promover nuevas empresas industriales, comerciales o agrícolas y financieras, así como realizar todas las operaciones de crédito y adquisición de acciones o participaciones en la medida que autoricen las leyes en relación con el objeto social.
- k) Determinar, con arreglo a las Leyes, el empleo de los capitales disponibles y la inversión de los fondos de reserva y de previsión.

- l) Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.
- m) Autorizar la retirada, transferencia y enajenación de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes a la Sociedad.
- n) Libar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito de todo orden.
- ñ) Prestar todo tipo de fianzas y avales.
- o) Autorizar el alzamiento de retenciones y hacer renuncia, mediante pago o sin él, de toda clase de privilegios y derechos.
- p) Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.
- q) Representar a la Compañía, ya como demandante, ya como demandada, o en cualquier otro concepto, ante los Juzgado y Tribunales de todo orden, incluso Tribunales Contenciosos administrativos y ante la Administración pública Central, Provincial o Municipal, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unos y de otros, cuando lo estime conveniente.
- r) Tratar, transigir y comprometer en árbitros de derecho o de equidad los asuntos de la Sociedad.
- s) Nombrar y separar a todos los representantes, agentes y empleados; fijar sus atribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones
- t) Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos o de aumento o disminución de capital social, así como de cuanto se refiera a la transformación, fusión o disolución de la Sociedad.
- u) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
- v) Acordar sobre todos los asuntos relativos a la administración de la Sociedad.

- w) Resolver en los casos de duda sobre la inteligencia de estos Estatutos, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta General, y adoptar las medidas que considere convenientes en favor de la Sociedad en aquellos otros que no estuvieren previstos.
- x) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas: aceptar adjudicaciones y cederlas; endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

La enumeración comprendida en los párrafos precedentes tiene carácter enunciativo y no limitativo, y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo. Corresponden al Consejo, en términos generales, las facultades más amplias para acordar y resolver sobre todo los asuntos de la Sociedad, aquellos reservados especialmente a la Junta General.

El Consejo de Administración, con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en uno o varios de sus miembros, \*así como apoderar para fines determinados a una o varias personas, aunque sean extrañas a la Sociedad y revocar tales poderes cuando lo estime oportuno.

## **6.- Estatuto del Consejero.**

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad.

Cuando se compatibilice funciones de tipo ejecutivo, podrán percibir por estas, las remuneraciones que se fijen.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, el Consejo de Administración, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá regular su propio funcionamiento y organización.

El Consejo nombrará en su seno un Comité de Auditoría, que se regirá por el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA.**

(Adaptado a la Disposición Adicional 18ª de la Ley 24/1988, modificada por lo dispuesto en la Ley 44/2002)

## Composición.

El Comité de Auditoria estará compuesto por un mínimo de tres miembros, elegidos de entre los Consejeros, que ejercerán su cargo por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por plazos iguales o inferiores. El Comité de Auditoria deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse un Presidente de entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros del Comité de Auditoria cesarán por el cumplimiento del plazo por el que han sido nombrados, por voluntad propia o por la no renovación en su cargo de Consejero.

El Comité estará asistido por un Secretario, con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de Consejero.

## Funcionamiento.

Se reunirán cuantas veces tengan por conveniente, pero no menos de cuatro veces al año, coincidiendo con los quince días posteriores al cierre de cada trimestre natural.

Una de las sesiones estará destinada a debatir sobre aquellas cuestiones que hayan de ser sometidas a la Junta General de Accionistas, tanto en lo referente al nombramiento de auditor de cuentas externo, así como a evaluar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual, incluido el Informe de Auditoria.

El Comité podrá actuar siempre que concurran a la reunión la mitad más uno de sus tres miembros. En caso de no asistencia de la totalidad de los miembros, regirá la regla de la unanimidad en vez de la de la mayoría.

También corresponde al Comité de Auditoría la información de la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en dicha Junta planteen los accionistas en materia de competencias propias del Comité y especialmente en lo referente a las cuentas anuales, pudiendo asistirse en tal caso de las personas que se estime necesarias por parte de la organización de la Compañía.

Corresponde al Comité la realización de las propuestas al Consejo de Administración para sometimiento a la Junta General de Accionistas del cese, renovación o nombramiento de auditores externos, la supervisión de los servicios de auditoría interna de la Compañía, así como el conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

También corresponde al Comité de Auditoría la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

#### Medios.

La Sociedad pondrá a su disposición los medios materiales que sean precisos para el desarrollo de su labor y tendrán acceso a toda la información económico-financiera de la Sociedad que les sea necesaria para el desarrollo de su labor.

#### Confidencialidad

Sus miembros están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros. Informarán directamente al Consejo de Administración.

#### Objetivos.

Constituye, además de lo ya señalado, el objeto de la actividad del Comité.

El acceso directo y sin restricciones a toda la información económico-financiera de la Sociedad.

El acceso directo y sin restricciones a los Auditores externos de la Sociedad, manteniendo con ellos las reuniones informativas y aclaratorias que juzguen conveniente y a los efectos ya señalados.

Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, exigiendo que la opinión del auditor sobre las cuentas anuales y el contenido del informe se redacten de forma clara y precisa.

Servir de cauce entre el Consejo de Administración y los Auditores.

Evaluar los resultados de cada auditoría y valorar las respuestas del equipo de gestión a las recomendaciones que formulen los auditores.

Actuar de mediador en los casos de opiniones discrepantes entre el equipo de gestión y los auditores, en relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

Revisar las cuentas de la Sociedad y atender a la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados.

Informar sobre las propuestas de modificación de criterios y principios contables sugeridos por la Dirección, así como los exigidos por la ley.

Comprobar la integridad y adecuación de los sistemas internos de control y proponer o revisarla designación o sustitución de sus responsables.

Dar su visto bueno a los folletos de emisión y a la información financiera periódica que debe suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.

Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Administración.

Colaboración.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente o del Consejero Director General, está obligado a asistir a las reuniones del Comité cuando sea requerido para ello, pudiendo también el Comité requerir la asistencia de los auditores.

Dietas de Asistencia.

Los miembros del Comité tendrán dietas de asistencia a sus sesiones.

Actas.

De los asuntos trascendentes de las deliberaciones y acuerdos del Comité se levantará acta.

Regulación Interna.

El Comité podrá regular su propio funcionamiento interno para su mejor funcionamiento y proponer al Consejo de Administración alguna modificación del presente Reglamento para ser sometido a la Junta General de la Sociedad.

#### **7.- Dietas y participación en beneficios**

Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones una dieta por sesión, compensatoria de los gastos habidos. Además los Consejeros percibirán remuneraciones o retribuciones fijas.

El sistema de retribución de los Consejeros consistirá:

- a) Una remuneración fija anual que acordará la Junta General.
- b) Una participación en ganancias fijadas hasta un 2,5% de los beneficios líquidos, una vez cubiertas las atenciones legales y con los límites previstos en el Artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y siempre y cuando el dividendo a las acciones no sea inferior a un cuatro por ciento.

Corresponderá al Consejo de Administración distribuir entre los Consejeros la cantidad indicada.

#### **8.- Ejercicio económico.**

El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los Administradores.

#### **9.- REGULACIÓN INTERNA SOBRE OPORTUNIDADES DE NEGOCIO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**Artículo 1º. - Obligaciones de los miembros del Consejo:**

- 1.- Preparar, asistir y participar en las reuniones del Consejo o de las Comisiones de las que forme parte.-
- 2.- Informar de todas las irregularidades o peligros que conozcan y puedan afectar a la Sociedad.-
- 3.- Mantener el secreto de las deliberaciones del Consejo y procurar la diligente custodia de la documentación que le sea entregada, en su condición de miembro del Consejo, evitando su extravío o divulgación.-
- 4.- No hacer uso de la información que el Consejero pueda conocer de la Compañía, en beneficio propio o de terceros o en perjuicio de la propia Sociedad.-
- 5.- No hacer uso de activos sociales o de oportunidades de negocio de la Compañía.-
- 6.- No hacer uso de su situación de privilegio en la información.-
- 7.- Abstenerse el Consejero de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado y particularmente en la relativas a su reelección o cese.-
- 8.- Informar con carácter previo al resto de Miembros del Consejo de cualquier Conflicto de Intereses.-

**Artículo 2- Prohibición de desviar oportunidades de negocio de la sociedad.**

- 1.- El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Compañía, a no ser que, previamente ofrecida a ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y retribuciones.-
- 2.- A los efectos del apartado anterior se entenderá por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero o mediante la utilización de medios de información de la Compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.-

3.- Se entenderá que el Consejero se aprovecha en beneficio propio de una oportunidad de negocio de la Compañía cuando, en última instancia, a el afluyan totalmente o en gran parte los resultados proporcionados por dichas oportunidades de negocio.-

4.- Asimismo, se entenderá incluida en la prohibición la desviación que el Consejero realice de una oportunidad de negocio de la Compañía a favor de tercero y ello al margen de la relación jurídica civil o mercantil que vincule al Consejero con el tercero.-

### **Artículo 3.- Los impedimentos de la sociedad para explotar la oportunidad de negocio.**

1. La oportunidad de negocio seguirá perteneciendo a la sociedad aún cuando el administrador alegue que la sociedad no podría explotarla por incapacidad financiera, porque o el tercero se niega a contratar con la sociedad.-

2. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el administrador que aún así quiera explotar para sí o para otro la oportunidad de negocio de la sociedad, deberá proceder a comunicar sus intenciones y a esperar el permiso correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos posteriores.

### **Artículo 4.- Obligación de comunicación.**

1.- Si a pesar de lo establecido en los artículos precedentes, el administrador deseara explotar para sí o para otro la oportunidad de negocio de la sociedad, deberá proceder de inmediato a comunicarlo al órgano de Administración. Este órgano será el encargado, de decidir si permite al administrador esa actuación. Asimismo, valorará si realmente, existe un impedimento de hecho o de derecho, insuperable que impida que sea la sociedad la que, tome parte en la oportunidad de negocio.

2.- El no quebrantamiento del deber de fidelidad que comporta el permiso de aquel órgano para que el administrador explote la oportunidad de negocio de la sociedad, requiere que se haya puesto en conocimiento del órgano competente todas las circunstancias relevantes, incluidas las relativas a los intereses propios o ajenos del administrador en la oportunidad. Si no se comunicaran todas las circunstancias, el permiso no exime de responsabilidad alguna al administrador.

Incluso si concedido el permiso y antes de que el administrador aproveche la oportunidad, se produjera un cambio relevante de circunstancias, aquel deberá proceder a comunicar los nuevos datos al órgano competente y a esperar una vez más su consentimiento para explotar la oportunidad de negocio.

#### **Artículo 5- Órgano competente para dar permiso al administrador.**

Será el Consejo el órgano al que debe comunicar el administrador su intención de desviar una oportunidad de negocio de la sociedad de acuerdo con lo prescrito por el artículo 3. Asimismo este será el órgano competente para conceder al administrador el permiso al que se refiere el artículo 6.

#### **Artículo 6.- Concesión de permiso.**

1. El órgano competente podrá dar, en función de las circunstancias, dos clases de permisos: dispensas o autorización.

Por dispensa se entiende el consentimiento previo al administrador para que tome parte en una o varias actividades de antemano especificadas, dentro de un plazo de tiempo más o menos concreto y relativamente corto.

Por autorización se entiende la liberación previa al administrador para que explote oportunidades de negocio que de antemano no están especificadas, o estándolo no se concreta su duración en el tiempo o su duración es, en función de las circunstancias, relativamente larga.

2. El órgano competente, podrá conceder tanto dispensas como autorizaciones. En cambio, sólo cabrá la dispensa con relación a las actividades convenientes para la consecución de los fines sociales y aquellas respecto a las que la sociedad ha manifestado su interés.

La decisión favorable del órgano competente para conceder el permiso debe estar justificada. En particular en él deben indicarse tanto las ventajas o beneficios como los inconvenientes que puedan derivarse para la sociedad de la dispensa o autorización.

3. El órgano competente para el permiso podrá exigir al Administrador, a cambio del permiso, una contraprestación.- La contraprestación podrá consistir, entre otras, en ventajas de carácter comercial.-

4. Junto a la dispensa y a la autorización, el órgano competente puede proceder a la ratificación, es decir, al permiso a posteriori del aprovechamiento de la oportunidad de negocio ya consumado o en vías de consumación por parte del administrador, con independencia de la obligación del Consejero de indemnizar a la Sociedad por el perjuicio que se haya causado.

Aunque algunos o la mayoría de los socios o administradores a título individual tengan conocimiento del comportamiento irregular del administrador, el hecho, de que la sociedad no ejercite judicial o extrajudicialmente contra él ninguna acción ni le cese, no puede ser interpretado como una ratificación tácita.

### **10.- Reglamento Interno de Conducta**

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 44/2002 así como en el Real Decreto 629/1993, y lo previsto en las disposiciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Duro Felguera, S.A., de acuerdo al compromiso suscrito en relación con la aceptación y actualización de las normas internas de conducta, formaliza una actualización y modificación del Reglamento Interno de Conducta aprobado, estableciendo al efecto el presente Reglamento sobre normas de actuación del Consejo de Administración y sus miembros, los directivos de la sociedad y de sus filiales, así como las entidades y valores afectados, incluyendo lo relativo a la regulación sobre los conflictos de intereses, la prohibición del uso de información privilegiada y demás cuestiones que atañen a la actuación en los mercados.

Como consecuencia de todo lo señalado, el Consejo de Administración, ha aprobado la actualización de lo acordado con fecha 27 de Marzo de 2003, estableciendo la presente Regulación para su presentación ante la Junta General Ordinaria de la compañía, estableciendo al efecto las siguientes normas:

1º) **Alcance.-** El presente Reglamento se establece con el fin de determinar la conducta que han de seguir las personas o entidades a quienes va dirigido a fin de dotar a todas las operaciones societarias la transparencia necesaria protegiendo de esa forma los derechos de los accionistas e inversores.

2º) **Ámbito de aplicación.-**

a) Subjetivo.-El presente Reglamento se establece con carácter obligatorio y obliga a los miembros del Consejo de Administración, tanto de Duro Felguera, S.A., como de Duro Felguera Equipos y Montajes, S.A., Duro Felguera Plantas Industriales, S.A., así como a los Administradores Únicos y Gerentes del resto de sociedades anónimas filiales tanto unipersonales como participadas mayoritaria o minoritariamente por Duro Felguera, S.A. y sus sociedades participadas. También es de aplicación y de obligado cumplimiento para los altos directivos de la compañía, así como para los directores y gerentes de sociedades filiales, así como todos los empleados que desarrollen su actividad en temas relacionados en los mercados de valores o que tengan acceso a información reservada por razón de su cargo. También es de aplicación para todos los asesores externos y auditores que tengan conocimiento de las operaciones societarias relativas al mercado de valores, los títulos y acciones y cualquier otra información reservada ya sea técnica, comercial o financiera.

Serán también de aplicación las siguientes normas a los hijos, cónyuges o familiares directos de los obligados por el presente Reglamento, así como a las sociedades controladas por las personas de que queda hecha mención o por aquellas que actúen por cuenta de los mismos o sus personas vinculadas, ya sea como mandatarios, apoderados, gestores, etc. No será de aplicación en el caso de que el titular tuviera suscrito un contrato de gestión de valores, siempre que ello fuera notificado a la sociedad, que la gestión se realice sin la intervención del titular y siempre que el gestor actúe como lo hace con el resto de sus clientes y no se produzcan operaciones que pudieran inducir a pensar que se produce el uso de una información privilegiada.

b) Objetivo.- El presente Reglamento será de aplicación a todo tipo de operaciones que tengan por objeto cualesquiera valores, acciones, obligaciones emitidos por Duro Felguera, S.A. o cualquiera de sus sociedades que se negocien o vayan a ser negociados en mercados regulados así como aquellos instrumentos financieros que aunque no se negocien en dichos mercados otorguen el derecho a la adquisición de los anteriores valores o que tengan como subyacente a los mismos. También estarán comprendidas aquellas otras operaciones sobre instrumentos financieros emitidos por cualquier compañía, negociados en un mercado regulado cuyo subyacente sean mercancías, materias primas o cualquier otro tipo de bienes, cuando Duro Felguera o alguna de sus sociedades filiales sea productor o comercializador de los mismos o bien cuando las personas sujetas hayan podido acceder a la información por su vinculación directa o indirecta con Duro Felguera y sus filiales.

3º) **Actualización.-** Las personas afectadas por el presente Reglamento de Conducta están obligadas a declarar formalmente su compromiso de actualización así como a manifestar el conocimiento, comprensión y aceptación de su contenido.

A los efectos establecidos en el presente apartado, se une como anexo al presente Reglamento un listado actualizado de las personas sujetas a su cumplimiento, que deberá ser actualizado por la Secretaría General y del Consejo cada vez que se produzca alguna modificación que afecte por altas o bajas al listado.

4º) **Normas de conducta.-** Todas las personas a las que es de aplicación el presente Reglamento de Conducta están obligadas a guardar secreto sobre todos los conocimientos adquiridos sobre los valores e instrumentos financieros emitidos por Duro Felguera o cualquiera de sus sociedades filiales así como en todo lo relativo que pudiera tener relación con las actividades que desarrollan profesionalmente en el ámbito de la compañía, actuando con criterios de objetividad e imparcialidad sin anteponer sus intereses personales a cualesquiera otros de la sociedad, sus sociedades filiales o los socios y clientes o que mantengan cualquier relación con Duro Felguera, S.A. y sus sociedades filiales.

5º) **Información.-** Todas las personas obligadas por el presente Reglamento deberán comunicar al Consejo de Administración a través de la Secretaría General y del Consejo la titularidad de cualquier valor de los referidos en el presente Reglamento suscribiendo al efecto el modelo de comunicación contenido en el presente Reglamento. También deberán comunicar la formalización de cualquier operación realizada con posterioridad a la declaración inicial, en relación con los valores de la sociedad, a que se refiere el presente Reglamento, dentro del plazo de siete días naturales contados a partir de la operación.

6º) **Conflictos de intereses.-** Las personas incluidas y obligadas por el presente Reglamento deberán informar al Consejo a través de la Secretaría General sobre los eventuales conflictos de intereses que pudieran producirse entre el conocimiento de la información reservada a que tienen acceso como consecuencia de prestar su servicio para la compañía y la titularidad patrimonial directa o indirecta de valores o instrumentos financieros relacionados con Duro Felguera, S.A.

Cualquier duda al respecto de la existencia o no de conflicto de intereses será resuelta por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Cumplimiento de Normas, que deberá resolver por escrito al respecto, en cuya resolución no intervendrá la persona afectada si a su vez formara parte de dicho Comité.

7º) **Información privilegiada.-** Tiene la consideración de información privilegiada toda aquella información concreta que no sea de conocimiento

público referida directa o indirectamente a los valores o instrumentos financieros que recoge el ámbito de aplicación objetiva del presente Reglamento y especialmente a los comprendidos en el artículo 21 de la Ley 24/1988, así como a Duro Felguera o a sus sociedades filiales, y en caso de ser conocida, pudiera o hubiera podido influir o hubiera influido de forma sensible sobre la cotización en cualquier mercado de valores.

Toda persona obligada por el presente Reglamento que disponga de información privilegiada tiene prohibido realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores sobre los que tenga información cuando facilitar la información de que disponga pueda afectar positiva o negativamente dichos valores; también tendrá prohibido facilitar dicha información a terceros, o recomendar a otras personas la adquisición o venta de cualquier tipo de valores sobre los que disponga información, cuando facilitar la información de que disponga pueda afectar positiva o negativamente dichos valores.

8º) **Información reservada.**- Se entiende por información reservada aquella que no siendo conocida ni pública, sea conocida por las personas afectadas por el presente Reglamento por su profesión, actividad o cargo en Duro Felguera, S.A. y sus sociedades filiales y afecte a los mercados de valores.

Quienes estén en posesión de información reservada están obligados a no difundir su contenido y a impedir que la misma pueda ser utilizada de forma desleal o abusiva, salvo lo referente a sus deberes de colaboración con las Autoridades Competentes. Caso de tener conocimiento del uso de dicha información por parte de terceros, deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad con el fin de corregir las consecuencias que pudieran derivarse del uso de la misma, disponiendo incluso de la publicación de dicha información si la falta de conocimiento de la misma pueda afectar al mercado.

Cuando como consecuencia de cualquier tipo de negociación de Duro Felguera S.A. o sus filiales con cualquier tipo de información que pudiera afectar, de ser conocida, a la cotización de los valores a que se refiere el presente Reglamento, los responsables de dichas negociaciones deberán obligarse a la confidencialidad de las mismas, a limitar el conocimiento de la información a las personas estrictamente necesarias, tanto internas como externas, de cuya relación se llevará una lista registrada, solicitando de las mismas el nivel de confidencialidad sobre la información conocida, prohibiendo su uso y establecer también elementos de seguridad suficientes en relación con la custodia, depósito, acceso, reproducción y distribución de la misma, suscribiendo todas las personas que accedan a dicha información un compromiso de confidencialidad en los términos recogidos en el presente Reglamento. En el caso de que la evolución del mercado

hiciera sospechar la filtración de esta información, el Consejo de Administración vendrá obligado a difundir la negociación como hecho relevante.

9º) **Hechos relevantes.**- Se considera relevante todo hecho, información o decisión cuyo conocimiento pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores o instrumentos financieros a que se refiere el presente Reglamento. Dicha información debe ser puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la Secretaría General y la Dirección Económico-Financiera, a través de esta última, con carácter previo a la difusión por cualquier otro medio o a la puesta en conocimiento de analistas, accionistas o inversores. Dicha información deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en las leyes tan pronto como sea conocido o se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo a que se refiere el hecho, de forma clara y veraz y de la forma más completa posible, de manera que no produzca ningún tipo de confusión en dicha información. Cuando Duro Felguera estime que la información no deba ser hecha pública por afectar a sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional solicitando la dispensa de la obligación de informar el hecho relevante, de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988.

10º) **Autocartera.**- El Consejo de Administración de Duro Felguera, S.A., se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988 en relación con la adquisición, gestión y venta de autocartera, evitando que sus decisiones al respecto puedan beneficiarse del conocimiento de información privilegiada, reservada o relevante no conocida públicamente. La adquisición o venta de los valores de Duro Felguera será notificada formalmente por la Dirección Económico-Financiera de conformidad con las normas vigentes.

11º) **Incumplimiento.**- El incumplimiento de las normas del presente Reglamento dará lugar a la aplicación del reglamento sancionador establecido en las leyes así como, en su caso, a la aplicación de sanciones de orden laboral para los empleados de la compañía.